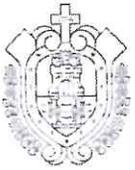


**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; **Mtro. Jaime Cisneros Gómez**, Fiscal Regional Zona Centro-Xalapa, quien asiste como invitado a la presente sesión en términos del artículo 467 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Reservada, propuesta realizada por el Fiscal Octavo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito XI de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio 203/2023, en atención al Recurso de Revisión **IVAI-REV/0616/2023/I**, relacionado con la solicitud de acceso a la información



- 301146723000062**, presentada a través de la Plataforma Nacional del Transparencia.
5. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

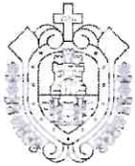
2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Reservada, propuesta realizada por el Fiscal Octavo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito XI de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la



Llave, según consta en el oficio 203/2023, en atención al Recurso de Revisión **IVAI-REV/0616/2023/I**, relacionado con la solicitud de acceso a la información **301146723000062**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al tenor de lo siguiente;

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y lo establecido en los; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Veracruz; 23, 75 y 79 del Reglamento de la precitada Ley, en atención al oficio FGE/FRZCX/2731/2023; de data 29 de marzo del año en curso, signado por el Lic. Guillermo Romero Rodríguez, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, por medio del presente ocuro, vengo a dar puntual cumplimiento al oficio FGE/DTAYyPDP/0853/2023, suscrito por la Lic. Mauricia Patiño González, Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del cual se corre traslado al suscrito de la admisión del Recurso de Revisión número **IVAI-REV/0616/2023/I** relacionado con la solicitud de información con el número de folio **301146723000062** de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

En ese sentido, y toda vez que el Recurrente manifiesta una serie de Agravios, procedo puntualmente a dar contestación a cada uno de ellos en los términos siguientes:

1. *Contrario a lo manifestado en su primer agravio, el Recurrente solicita información específica de los actos de investigación y diligencias practicadas por ésta Representación Social y que se contienen dentro de la Carpeta de Investigación **UIPJ/DXI/11/1863/2017**; es decir, no es información pública contenida en registros públicos como lo pretende hacer ver.*

Esto es así, porque en términos del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

*Así, tal y como se manifestó mediante oficio FGE/FRZCX/1159/2023, la Carpeta de Investigación **UIPJ/DXI/11/1863/2017** se encuentra en trámite; estado procesal que impide el cumplimiento de proporcionar versiones públicas de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad o cualquier otro documento o información contenida en dicha Carpeta.*

Precisamente, en el referido oficio se hizo patente el estado procesal (trámite) de la Carpeta en referencia, así como el fundamento (artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales) que impiden otorgar al entonces solicitante, la información requerida; respuesta que evidentemente se encuentra fundada y motivada, por lo que sus manifestaciones en ese sentido, carecen de sustento.

Asimismo, esta Representación Social no discrimina al ahora Recurrente puesto que se ha hecho valer una restricción expresamente señalada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



En ese orden de ideas, durante el procedimiento de acceso a la información, se presentó un cuestionario 6 preguntas, situación que claramente implica el procesamiento de información y presentarla conforme al interés particular del solicitante, situación que claramente se encuentra prohibida por el artículo 143 de la Ley 875 supra referida que dice: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

2. *Con relación al agravio planteado en éste arábigo, toda vez que el solicitante requirió un procesamiento ad-hoc de la información requerida, no era necesario realizar una clasificación de información en sentido estricto, sin embargo, toda vez que la información forma parte de la Carpeta de Investigación UIPJ/DXI/11/1863/2017, Ad Cautelam, se realiza formalmente la clasificación de la misma en los términos siguientes.*

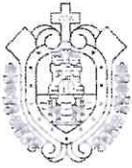
*Al respecto, hago de su conocimiento que la información requerida es susceptible de clasificarse como de acceso restringido en la modalidad de **RESERVADA**, según lo establecen los artículos 113 fracción VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción III y VIII de la Ley 875 de la materia vigente en el Estado de Veracruz. Por tanto, se ofrece la siguiente:*

I.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

La presente clasificación de información obedece al estado procesal en que se encuentra la Carpeta de Investigación sobre la que se requiere una versión pública, pues procesalmente se



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-15/10/04/2023

10 de abril de 2023

encuentra en **TRÁMITE**, puesto que actualmente se han recibido solicitudes respecto a la autorización de actos de investigación en el área descrita y por otro lado se encuentran pendientes actos de investigación a desahogar. Por tanto, se procede a colmar los requisitos que establece el **Lineamiento Vigésimo Sexto**, al tenor de las siguientes cuestiones de hecho y de derecho.

- a) **La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.**

Con motivo de los hechos sobre los cuales solicita información, se radicó la Carpeta de Investigación número **UIPJ/DXI/11/1863/2017**, bajo la jurisdicción de la Fiscalía Regional Zona Centro-Xalapa, la cual se encuentra en el status de trámite, toda vez que se encuentran pendientes actos de investigación que desarrollar.

No obstante, la presunción legal y humana como medios de prueba pueden dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre la veracidad de tal afirmación; además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018 establece un precedente en el Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita:

... conviene recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad y veracidad**, salvo prueba en contrario.

- b) **Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.**

Como ya se ha mencionado, proporcionar información contenida en la carpeta de investigación en comento, impactaría durante el trámite de su integración, toda vez que se encuentran diligencias y/o actos de investigación pendientes por desahogarse, situación que claramente atenta contra el interés público de perseguir los delitos ante los Tribunales, lo cual, es una de las funciones principales de esta Representación Social.

- c) **Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.**

Al no encontrarse concluida procesalmente la Carpeta de Investigación y por los motivos previamente expuestos, es sumamente probable que, al tener conocimiento de las acciones desarrolladas dentro de la misma, puedan entorpecerse aquellas que se encuentran pendientes y/o en trámite, por lo que es necesario, en este momento procesal, la protección y deber de confidencialidad que reviste éste tipo de documentos.

Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 218 establece con toda claridad que los registros de la investigación, **así como todos los documentos**, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.**

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1662150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.



Por otra parte, el Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 348 tipifica como un delito, revelar información contenida en las carpetas de investigación, tal como se advierte a continuación:

Artículo 348. Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta.

Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial.

Éste precepto sanciona dos tipos de conductas y que, de manera expresa, solo pueden actualizar Servidores Públicos.

La primera conducta se relaciona de manera directa con la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo 68 de la Ley local en la materia y el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

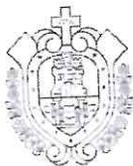
La segunda conducta implica una acción positiva general, en el sentido de sancionar a cualquier servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la Investigación Ministerial.

Tal es el caso que nos ocupa, que no existe ninguna causa legal para proveer en sentido favorable a la petición realizada, por lo que su procedencia, actualizaría en sí misma, la comisión de un delito.

Como se ha manifestado, el estado procesal en que se encuentra la Carpeta de Investigación **UIPJ/DXI/11/1863/2017** es en **Trámite**; por tanto, con relación al **Lineamiento Trigésimo primero** podrá considerarse como información **RESERVADA**, aquella que forme parte de la investigación y se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público y la Fiscalía General del Estado; por lo que al darse a conocer antes de tiempo aspectos coyunturales que sirvan para hacer o formular la acusación también violentaría las garantías fundamentales, ya que actualmente existen actos de investigación por desahogar o aconteciendo nuevos hechos, en relación de manera directa con la fracción XII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción VIII del artículo 68 de la Ley local en la materia y el Lineamiento Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. -

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave supra citada, se cumplen con los requisitos necesarios para la presente clasificación de información.



Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Como se ha estudiado en el cuerpo del presente curso, el interés público que se protege con la presente clasificación de información es la investigación de los delitos, la persecución de éstos ante los tribunales competentes y garantizar los derechos humanos de las partes en los asuntos que correspondan; entre ellos, el derecho humano a la presunción de inocencia y el debido proceso.

Por lo que proporcionar lo requerido representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos que fueron expuestos oportunamente.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En la petición que se atiende, se advierte con meridiana claridad un interés particular en conocer el contenido de la Carpeta de Investigación que nos ocupa, sin embargo la misma se encuentra en trámite con actos de investigación pendientes de desahogar, por lo que, de divulgarse la información solicitada, supera el riesgo particular de difundirla.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Es de estudiado derecho que existen limitantes al derecho de acceso a la información, las cuales mediante el presente se hacen manifiestas. La presente clasificación de información se constriñe única y específicamente sobre aquella que cuenta con protección constitucional y legal, por lo que, resulta proporcional y menos restrictiva para evitar un perjuicio tanto al solicitante como a terceros.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en su artículo 4 fracción II inciso e) establece como uno de los principios rectores de la actuación de la Fiscalía General el de reserva:

II. En lo referente a la investigación y a la persecución de los delitos ante los tribunales:

e) Reserva: Todas las actuaciones de investigación serán reservadas, salvo para el ofendido, víctima, representantes o sus abogados y para el inculpado o su defensor, quienes tendrán acceso a la carpeta de investigación en los términos que fije la ley.

La Fiscalía General cuidará que la información que deba proporcionar no lesione el honor, ni los derechos de las personas involucradas en la investigación, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la presente clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 113 fracción VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en concordancia con los diversos 4 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 348 del Código Penal vigente en la entidad, así como del Lineamiento Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de



ser procedente, se notifique el presente oficio y el acuerdo correspondiente a la parte recurrente en vía de informe.

Aunado a lo anterior, es menester hacer mención que a partir de la lectura de las documentales y anexos que acompañan el Recurso de Revisión que se atiende, se advierte molestia por parte del Recurrente, respecto de un probable derecho dentro del panteón al que hace referencia; sin embargo, toda vez que dicho lugar se encuentra bajo la competencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, es precisamente esa autoridad a través del área correspondiente, ante quien debe ejercer los derechos de propiedad, posesión o usuario de los servicios municipales del citado panteón.

De esta forma, la autoridad en comento deberá indicarle el procedimiento correspondiente para que; acreditando el derecho que le asiste o que pretende hacer valer, pueda realizar los trámites necesarios para los fines que al interesado convengan, no así de intentar una vía que no es idónea en términos de competencia material y espacial de esta representación social, pues si bien se pudieran o no generar actos de autoridad sobre dicho inmueble, no menos cierto es que la administración del mismo es competencia del Ayuntamiento referido”.

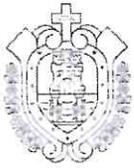
Por tanto, se da el uso de la voz al Fiscal Regional Zona Centro-Xalapa, quien expone lo siguiente:

La clasificación de información que hoy se propone ante este comité de transparencia, obedece a la presentación del Recurso de Revisión IVAI-REV/0616/2023, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 301146723000062

En dicha propuesta, se propone la clasificación de información en la modalidad de reservada la carpeta de investigación UIPJ/DXI/11/1862/2017, esto es así toda vez que el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente, establece que cuando las investigaciones ministeriales se encuentran en trámite, dicho estado procesal impide proporcionar información al respecto, tal como ha quedado expuesto.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que alguno de los Integrantes haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, de; *“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”* según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-15/10/04/2023

10 de abril de 2023

Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

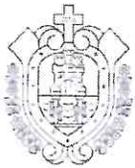
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-26/10/04/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** presentada por la Fiscalía Regional Zona Centro-Xalapa, relativa a la carpeta de investigación **UIPJ/DXI/11/1863/2017**, del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XI, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, en atención al Recurso de Revisión **IVAI-REV/0616/2023/I**, relacionado con la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146723000062**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113, fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones III y VIII y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en debida concordancia con los diversos 4 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 348 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; se

[Handwritten signature]

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.



señala como plazo de **reserva de 5 años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

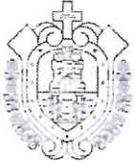
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz , para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, mediante los medios habilitados para tales efectos, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité a la Fiscalía Regional Zona Centro-Xalapa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 5 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricio Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



INTEGRANTES

Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico

Mtro. Jaime Cisneros Gómez
Invitado